



ARZOBISPADO  
DE SANTIAGO  
VICARÍA PASTORAL  
SOCIAL CARITAS

**SOLIDARIDAD HOY**

**Regularización Migratoria:  
Legislación Actual / Ingreso por  
paso no habilitado**

**Reconocimiento de la  
Condición de Refugiado/a**

# CAPACITACIONES PROFESIONALES DE LA VPSC MAYO 2021

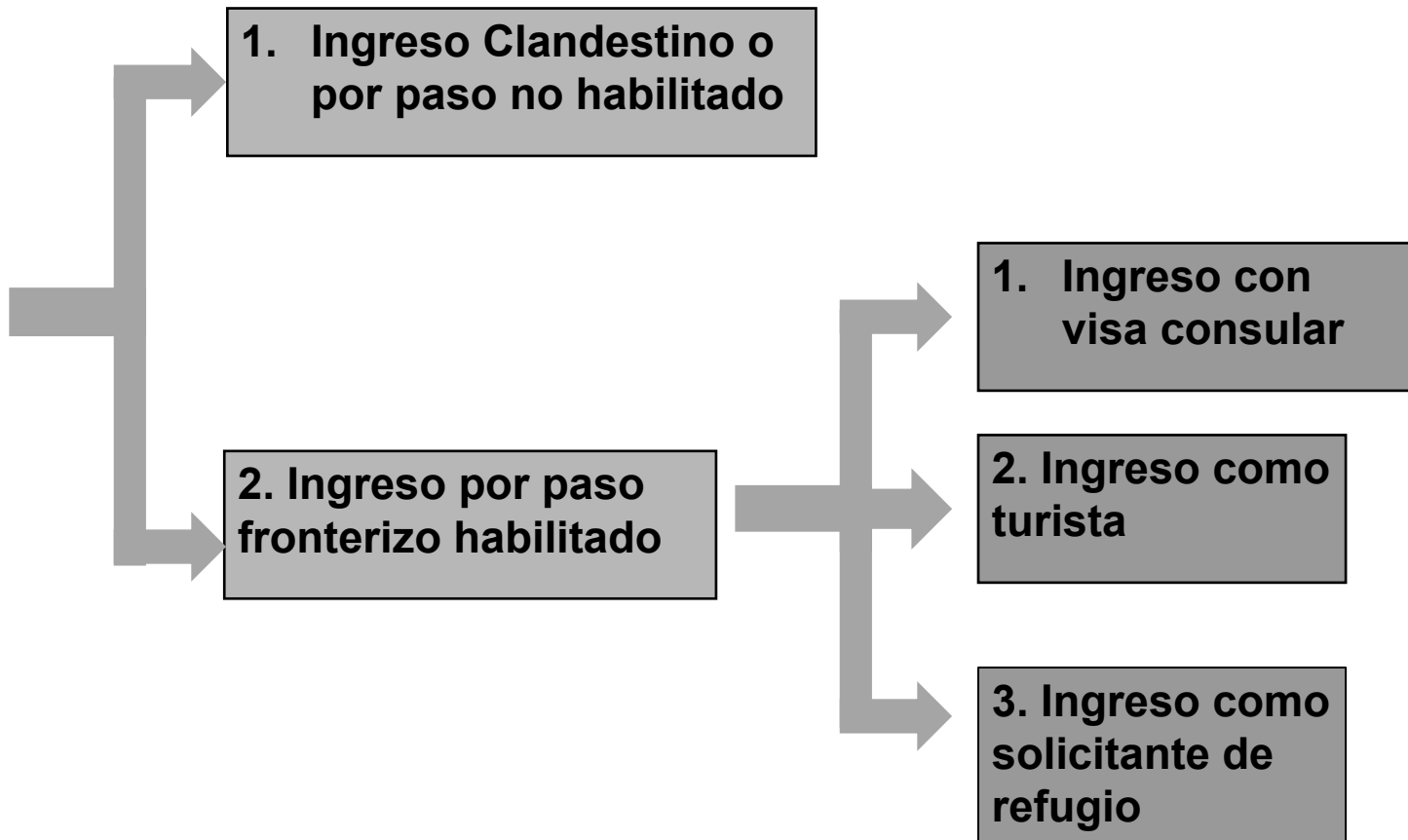
---

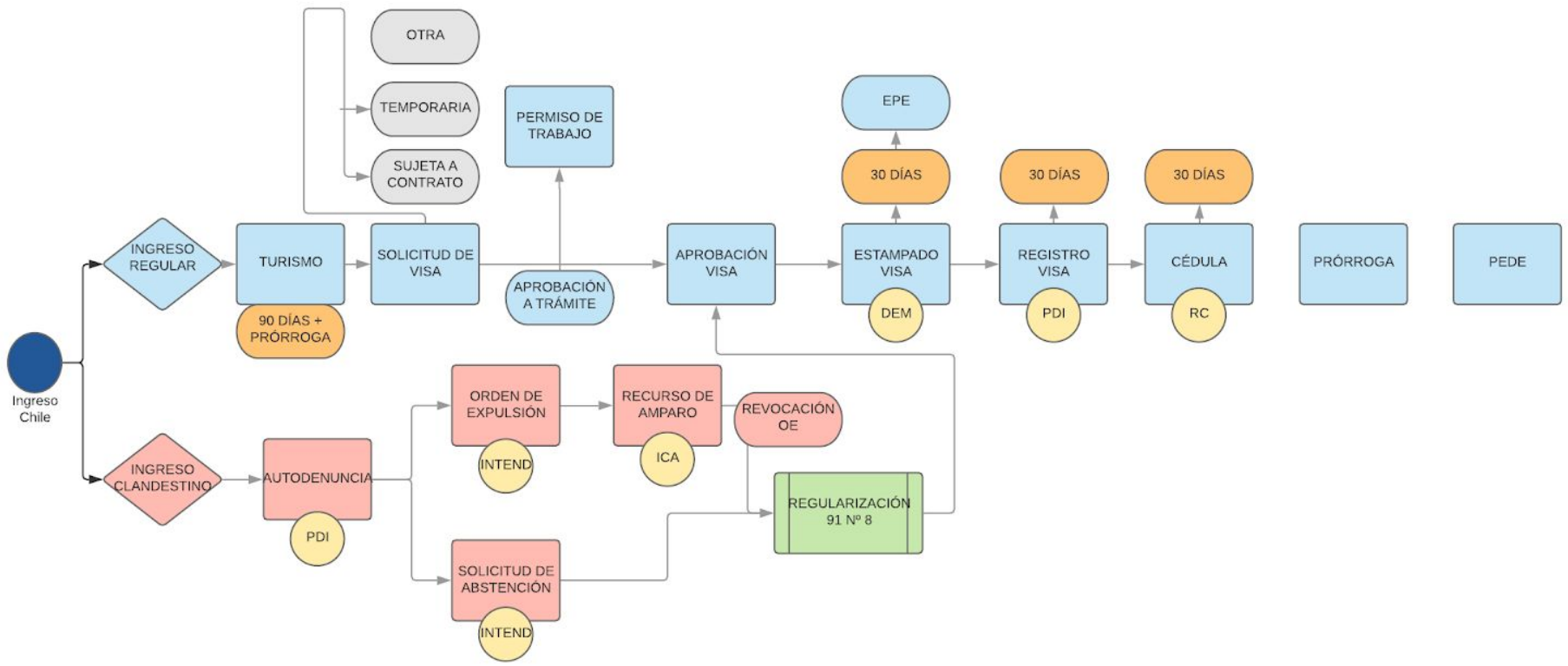
1. Nueva Ley de Migración y Extranjería / Regularización Extraordinaria
2. Regularización Migratoria por Paso No Habilitado / Reconocimiento de la Condición de Refugiado en Chile

# ORGANIGRAMA DE LAS INSTITUCIONES QUE INCIDEN EN EL PROCESO MIGRATORIO



**FORMAS DE  
INGRESAR AL  
TERRITORIO  
CHILENO**





# ¿QUÉ ES EL INGRESO POR PASO NO HABILITADO O CLANDESTINO A CHILE?

Se entiende por ingreso clandestino o por paso no habilitado cuando una persona extranjera ingresa a Chile **burlando en cualquier forma el control policial de entrada o que ingrese por pasos fronterizos que no están determinados por el Presidente de la República.** (Art. 146 D.S. 597)

Esta forma de ingreso a Chile es conocida también como pasar por la **trocha, pasar de forma ilegal, o ingreso irregular.**

**¿Cuáles son las consecuencias de ingresar por paso no habilitado o clandestino?** Este tipo de ingreso es considerado por la ley chilena vigente como un **delito migratorio** y tiene aparejada una sanción penal de presidio menor en sus distintos grados, además de la **expulsión del territorio nacional.** En la práctica, la autoridad administrativa no persigue la sanción penal sino que solamente dicta una orden de expulsión en contra del extranjero que ingresa por paso no habilitado.

## Ingreso por paso fronterizo no habilitado

De acuerdo al *artículo 69 del DL 1094* es constitutivo de **DELITO**, por lo tanto tiene aparejada una pena que “una **vez cumplida** los extranjeros serán expulsados del territorio nacional”.

### AUTODENUNCIA ANTE PDI (Tarjeta de Extranjero Infractor)

Declaración ante PDI sobre el ingreso por paso no habilitado.

INFORME PDI

SOLICITA ABSTENCIÓN DE  
DICTAR ORDEN DE  
EXPULSIÓN (OE) ANTE  
INTENDENCIA REGIONAL

REGULARIZACIÓN  
EXTRAORDINARIA /  
SOLICITUD DE VISA POR LA  
VÍA ORDINARIA

DENUNCIA Y  
DESISTIMIENTO

SE DICTA  
ORDEN DE  
EXPULSIÓN  
(OE)

RECURSO DE  
AMPARO ANTE  
CORTE DE  
APELACIONES

\*Los plazos de regularización para personas que ingresan por paso fronterizo no habilitado son largos por lo que no se recomienda ingresar a Chile de esa manera.

# SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE OE

## RECURSO Y SOLICITUD:

- **Diferencia:** Solicitudes nacen de facultades de la autoridad
  
- **Recursos:**
  - a. Fundamento jurídico
    - Derecho a petición a la autoridad Art. 19 n° 14 CPR
    - Principio impugnabilidad
      - art. 3 inciso 2°, 9 y 10 Ley 18.575
      - art. 4 y 15 de la Ley 19.880.
  
  - b. Cómputo de plazos y la forma:
    - Plazos: Días hábiles administrativos, art. 25 ley 19.880
    - Forma: Escriturado, art. 19 Ley 19.880



## Solicitud de Abstención OE

Facultad del Intendente para dictar órdenes de expulsión (Art. 2 letra g de LOC 19.175)

**Artículo 17 del DL 1.094:** *“Los extranjeros que hubieren ingresado al país no obstante comprendidos en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 15 (...) podrán ser expulsados del territorio nacional”.*

**Artículo 77 bis DL 1.094** establecería un **principio de ponderación** en la aplicación de sanciones migratorias, indicando lo siguiente: *“Para la aplicación de las multas contempladas en este párrafo, se considerará como atenuante el hecho de que el infractor se haya auto denunciado o concurrido ante la autoridad para requerir la regulación de su situación”*

## Solicitud de Abstención (continuación)

El Artículo 163 del reglamento establece las siguientes circunstancias atenuantes al momento de aplicar sanciones pecuniarias:

1. *Autodenuncia*
2. *Los vínculos familiares que el infractor tenga en el país;*
3. *El tiempo de permanencia en el país y lugar de su residencia y domicilio;*
4. *Su nivel cultural y situación económica;*
5. *Si es o no reincidente;*
6. *El periodo durante el cual se ha estado cometiendo la infracción, y*
7. *Los antecedentes personales del infractor.*

OFICIO INTENDENCIA AL DEM

# SANCIONES: EXPULSIÓN

» **Expulsión:** Obliga al abandono inmediato del país al extranjero que incurra en alguna de las infracciones señaladas en la ley y Reglamento de Extranjería.

- a) Recurso de Reconsideración (plazo 5 días desde la notificación de la orden)
- b) **Recurso de Amparo ante Corte de Apelaciones (Sin Plazo)**
- c) Reclamación a Expulsión (24 horas desde la notificación de la orden)

PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES: Decreto Supremo o Resolución Exenta.

NOTIFICACIÓN: Personal

MATERIALIZACIÓN

ALTERNATIVAS DE OBTENCIÓN OE:

- Solicitud Ley de Transparencia
- Gobierno Transparente Intendencia

# RECURSO DE AMPARO

El recurso de amparo contenido en el artículo 21 de constitución Chilena, se trata de un **Recurso judicial** que se interpone contra **actos que amenacen la libertad personal o la seguridad individual**. En el caso de la Orden de Expulsión, al ser esta una medida administrativa que afecta la libertad de movimiento (o la llamada libertad ambulatoria), es posible impugnarla a través de este recurso.

## LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL

*“Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta, restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes”. (Art. 19 n°7 letra b)*

El derecho de libertad personal se manifiesta en el derecho de libertad ambulatoria, refiriéndose a la proyección espacial de la persona (19 N°7 letra a)

*“Toda persona tiene el derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros”.*

# RECURSO DE AMPARO

- Se presenta ante la **Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota**
- **No hay un plazo** fatal para presentarlo
- Tiempo de Demora: **1 a 3 meses desde su presentación**, por regla general el DEM apela ante la Corte Suprema.
- Resultado: La jurisprudencia ha sido uniforme en **dejar sin efecto las órdenes de expulsión** dictadas por la autoridad administrativa (Intendencia Regional)
- Una vez que se levanta la orden de expulsión la persona no tiene una sanción administrativa en su contra pero **aún no se encuentra en situación migratoria regular**, para ello es necesario solicitar la **regularización extraordinaria** a la autoridad..

# SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

La solicitud de regularización migratoria se fundamenta en el artículo 91 N°8 del Decreto Ley 1.094 el cual establece **la facultad del Ministerio del interior para regularizar el ingreso y permanencia de una persona migrante** cuando ya se revocó la orden de expulsión correspondiente y se encuentra en un “limbo” migratorio donde no puede regularizarse ya que, habiendo ingresado por paso no habilitado, no cuenta con la Tarjeta Única Migratoria, requisito fundamental para solicitar una visa por la vía ordinaria.

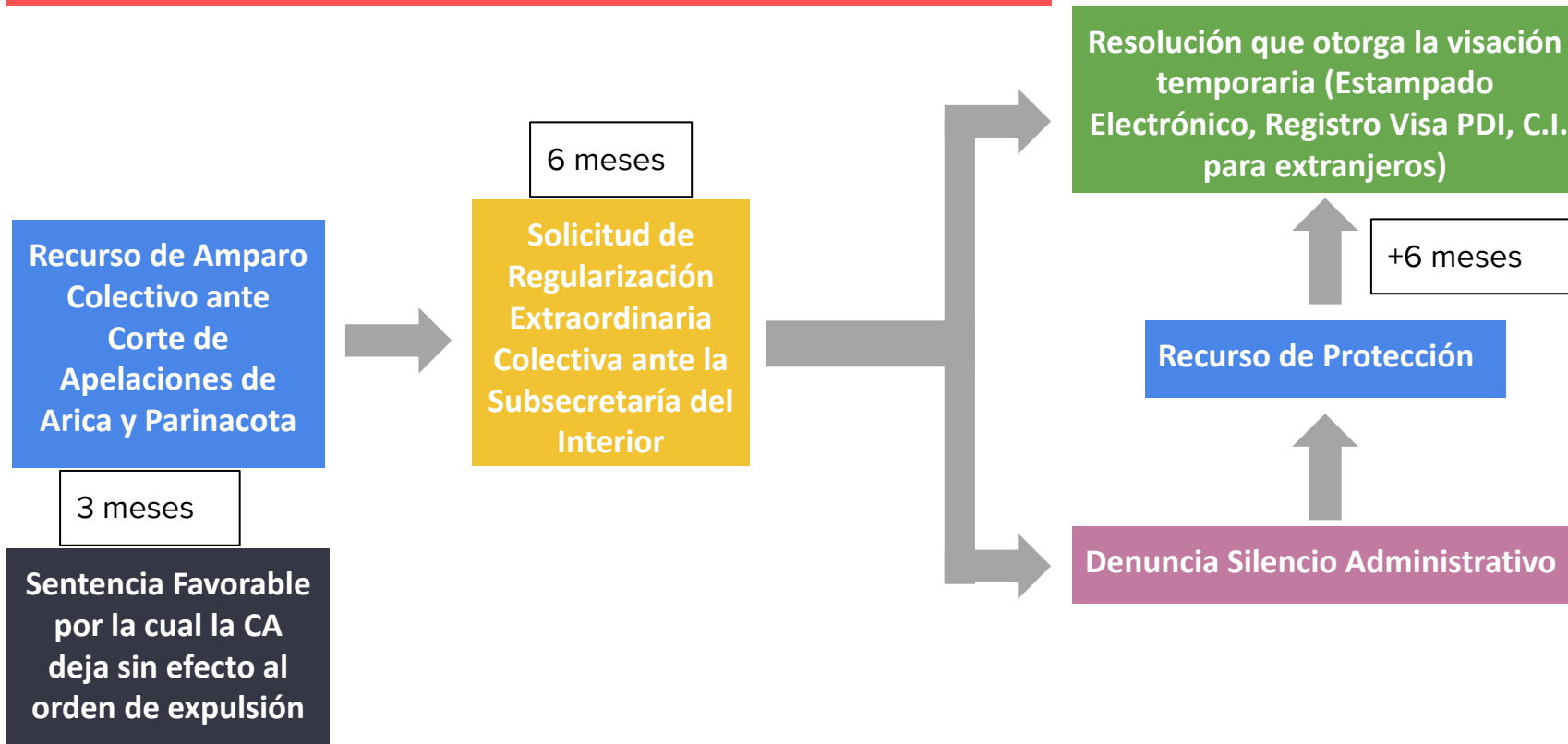
Ésta solicitud se presenta ante el **Ministerio del Interior o Subsecretaría del interior.**

Al ser una facultad, **no tiene plazo fatal para presentarse y el tiempo máximo que puede demorar la autoridad son 6 meses.**

Si dentro de los 6 meses de la solicitud no se tiene alguna respuesta por parte de la autoridad, debe denunciarse el silencio administrativo positivo e interponer un **recurso de protección:**

- Se presenta ante Corte de Apelaciones Respectiva
- Tiempo de tramitación: De 6 meses a 1 año

# REGULARIZACIÓN INGRESO POR PASO NO HABILITADO.



# REGULARIZACIÓN DE NNAs CON INGRESO POR PASO NO HABILITADO

- Los NNA no son objeto de las sanciones migratorias del D.L. 1.094 (Multa - Orden de Expulsión)
- De esa manera los NNA que hayan ingresado por pasos no habilitados pueden solicitar directamente una visa NNA por la vía ordinaria, y hoy por regularización extraordinaria.
- REQUISITOS:
  1. Pasaporte de las NNA
  2. Partidas de Nacimiento Apostilladas
  3. Declaración Jurada de Expensas firmada ante notario
  4. Carta explicativa adjunta.



# Migración y Refugio ¿Cuáles son sus diferencias?

¿Qué creen ustedes?





**MIGRANTE:**

Elige moverse.

**REFUGIADO:**

Quedarse puede costarle  
la vida.

#DoyLaCaraPorEllos



**UNHCR  
ACNUR**

La Agencia de la ONU  
para los Refugiados

# Migración



NACIONES UNIDAS

## Definición Clásica

- ▶ Una persona que por un temor fundado de persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y no puede o no quiere acogerse a la protección de su país o regresar a él por temor a dicha persecución.

*(Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados)*

## Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados

# Refugio



## Definición ampliada

- ▶ Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.

*(Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984)*

## Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984

# PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO LEY 20.430 (EXPLICACIÓN GENERAL)



# RECURSO DE PROTECCIÓN

## ART. 20 DE LA CPR:

*“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números (...) podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”.*

AUTO ACORDADO CORTE SUPREMA 2015

# ELEMENTOS

El Recurso de Protección es procedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Existencia de un acto u omisión
2. Que el acto u omisión sea arbitrario y/o ilegal
3. Que este acto u omisión prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en la misma norma.
4. No hayan pasado más de 30 días corridos desde la ejecución del acto u omisión.

# ¿EN QUÉ CASOS?

POR EJEMPLO:

1. Una denegación de ingreso al procedimiento asilo
2. Exigencia de requisitos que no se encuentran establecidos en la Ley.
  - a. Certificado de consulado de imposibilidad de obtener pasaporte para otorgar un título de residencia.
  - b. Exigencia de autodenuncia para acceder al procedimiento de Asilo.
  - c. Otras.
3. Rechazo de solicitud de refugio

Gracias por su atención.

---